

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 9 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutau las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1906

Minas.—Anuncios

En virtud de la comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia manifestando que el concesionario de la mina de plomo «Francisca» (núm. 338), ha satisfecho todos sus descubiertos del canon por superficie, con esta fecha he acordado dejar sin efecto el decreto de caducidad publicado en el Boletín oficial núm. 20 del 23 de Enero de 1907, y en su vista rehabilitar la expresada mina «Francisca».

Lo que se hace público á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Tarragona 8 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

Núm. 1845

Habiendo renunciado D. Francisco Galcerán á la prosecución del expediente de registro de treinta y cinco pertenencias mineras, sitas en término municipal de Pradell, con la denominación de «Santa Ana», por decreto fecha 4 del actual he acordado dejar sin curso y fenecido dicho expediente, declarando franco y registrable el terreno de las mencionadas pertenencias mineras.

Lo que se hace público á los efectos reglamentarios y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 8 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1907

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por el Excmo. Sr. Rector de la Uni-

versidad de Barcelona, han sido nombrados Maestros interinos de Vilanova de Prades, Milá y Nulles los Sres. don Juan Pere Llori, D. Juan Milá Ferrant y D.ª María Teodora Grau Ayet respectivamente, y esta Junta provincial lo

hace público para que llegue á conocimiento de los interesados que pueden retirar de esta Secretaría los títulos á su favor expedidos; debiendo de advertirles que deberán tomar posesión en el plazo reglamentario, pues de lo

contrario se darán por raducados dichos nombramientos.

Tarragona 7 de Junio de 1907.

El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 1908

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Relación nominal rectificada de los propietarios de terrenos comprendidos en la zona que se ha de expropiar para la construcción de una calzada que enlace el extremo Oeste del muelle de costa con el paso inferior á los ferrocarriles del Norte y que no se incluyeron en las relaciones rectificadas de 24 y 30 de Octubre de 1900.

Nombres según la relación de la Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto	Núm. de orden de las fincas	Nombres de los actuales poseedores	Nombres de los encargados ó representantes	DOMICILIO	
				Calle	Núm.
Agustín Casanovas Ferrán.	1	Pedro, Antonia y Martín Casanovas Gallart, Jaime García Guasch, María Pons Icart, Tecla Arts Teixidó, José Casanovas Prats y Primitiva y Manuel Sentís Casanovas.	Martín Casanovas Gallart.	Misericordia.	25
Sebastián Pijuán Inglés, Matilde y Josefa Haba Fernández.	2	Sebastián Pijuán Inglés y Matilde y Josefa Haba Fernández.		Gasometro.	34
Vicente Brell Forés.	3	Teresa Civit Roselló.		Vapor.	21
Teresa Civit Roselló.	4	Buenaventura Marimón Vidal.		Secuita.	23
Sociedad de Patronos Pescadores.	5	María Balás Pasano.		R. San Carlos.	23

Lo que, de orden del Sr. Gobernador, se hace público nuevamente por haberse cometido un error en la relación publicada en el Boletín oficial núm. 64, correspondiente al día 15 de Marzo último, en la finca señalada con el núm. 2 y para que dentro del plazo de quince días puedan exponer lo que crean conveniente los propietarios de los terrenos á quienes afectaba dicho error.

Tarragona 7 de Junio de 1907.—El Ingeniero Jefe., P. A., Juan Alonso.

Núm. 1909

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo verificarse la renovación de las Juntas periciales en el próximo mes de Julio respecto á los contribuyentes que fueron nombrados para desempeñar el cargo de peritos repartidores en el año 1903, por haber transcurrido los cuatro años que marca el reglamento de la Contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885, se llama por la presente la atención de los Sres. que componen los Ayuntamientos de esta provincia, sobre el deber en que están de proceder sin pérdida de tiempo á la división por categorías y con la debida separación de vecinos y forasteros, de los contribu-

yentes por el expresado concepto en sus respectivos distritos municipales y designación por su parte de los individuos cuyos nombramientos les correspondan, todo con sujeción á lo dispuesto en el art. 32 del citado reglamento, verificado lo cual remitirán sin demora á esta Administración la propuesta en terna de los que deba nombrar la misma, á tenor de lo que dispone el art. 31, expresando los que haya nombrado el Ayuntamiento, el número de Concejales de que se componga el mismo y el de la mitad que corresponda renovar en la Junta pericial.

Para el exacto cumplimiento de todo lo expuesto deberán tener en cuenta las citadas Corporaciones los artículos 31 al 39 inclusivos del mencionado reglamento.

Dada la importancia de este servicio, espera esta Administración de los señores Alcaldes y Corporaciones de su digna presidencia, que le dedicarán atención preferente, evitando recuerdos y las medidas de rigor que en el caso de desatenderlo habrá necesidad de adoptar.

Tarragona 7 de Junio de 1907.—El Administrador de Hacienda, Antonio Capablanca.

Núm. 1910

Don Gabriel Cid Cid, Alcalde constitucional de la villa de Santa Bárbara, en la provincia de Tarragona.

Hago saber: Que con arreglo á lo que dispone el art. 69 del reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, los mozos que hayan de ser comprendidos en el alistamiento

de esta población para el año próximo de 1908 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán durante todo el mes actual presentarse en este Ayuntamiento para incoar el oportuno expediente de ausencia que el citado artículo determina; advirtiéndoles que de no hacer la petición en la forma y plazos señalados, se entenderá renuncian al derecho que les asiste y demás beneficios.

Lo que se hace público para conocimiento de los mozos interesados y á los efectos de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 27 de Junio de 1903.

Santa Bárbara 6 de Junio de 1907.—Gabriel Cid.

Núm. 1911
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

Hago saber: Que de conformidad con lo prevenido en el art. 95 del vigente reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, he acordado por decreto de esta fecha poner de manifiesto el proyecto de un puente metálico sobre el río Ebro en esta villa por el término de quince días, desde la fecha de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, durante cuyo plazo los particulares y pueblos interesados pueden presentar, precisamente por escrito, ante mi Autoridad, las reclamaciones que juzguen oportunas sobre dicho proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Amposta 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Palau.

Núm. 1912
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Solivella

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos legales.

Solivella 1.º de Junio de 1907.—El Alcalde, Baldomero Monseny.

Núm. 1913
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roda de Bará

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal para el próximo año de 1908, queda de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Roda de Bará 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Manuel Virgili.

Núm. 1914
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivenys

Formado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Tivenys 7 de Junio de 1907.—El Alcalde, Francisco Beltrán.

Núm. 1915
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell

Confeccionado para el próximo año 1908 el apéndice al amillaramiento, estará de manifiesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes interesados puedan pro-

ducir las reclamaciones que crean justas.

Creixell 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Jaime Rovira.

Núm. 1916
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pradip

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de este término para el próximo año de 1908, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Pradip 5 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Escoda.

Núm. 1917
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Argentera

Terminado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría por espacio de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Argentera 6 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Crusat.

Núm. 1918
CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de las operaciones facultativas que practicará el personal de este Distrito en las fechas que á continuación se expresan.

Mes y día	Número y nombre del expediente	Paraje	Término	Interesado	Vecindad	Miembros colindantes según el expediente
Junio 15	759.—Esperanza.	Barranco de Fornés.	Vimbodí.	Juan Navarro.	Madrid.	Ninguna.
" 17	730.—Estrella.	Creuels.	Riudecols.	Juan Solanas.	Las Irlas.	Ninguna.
" 19	728.—Mercedes.	Bosque de la Trilla	Argentera.	José Soler.	Paris.	Registro Dolores (núm. 716).
" 20	771.—San Bartolomé.	Ampostada.	Idem.	José Sancho.	Argentera.	Ninguna.

Nota.—Las operaciones que por algún accidente imprevisto no pudieran empezarse en el día señalado ó dentro de los siete siguientes serán de nuevo anunciadas. Lérida 31 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe, José Laporta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1919

EDICTO

Don Maximiano Bravo y Perez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en méritos del juicio ejecutivo pendiente á instancia de Doña Teresa Llop y Llúis, contra los herederos ignorados de D. Pablo Fontanet y Segura, se anuncia que el día nueve de Julio próximo, á las once, se venderá en pública subasta en el local audiencia de este Juzgado la finca siguiente:

Una casa sita en la Rambla de San Carlos de esta ciudad, número veinte y tres, la que consta de planta baja, entresuelo y dos pisos, ocupando una superficie de ciento cincuenta y tres metros cincuenta y ocho decímetros cuadrados, equivalentes á cuatro mil treinta y ocho palmos quince céntimos; lindante á la derecha con casa de D. Alberto Gonzalez, á la izquierda con casa de D.ª Concepción Gilbert, á la espalda con finca de D. Ramón Sanromá y al frente con la citada Rambla de San Carlos. Valorada en trece mil pesetas. 13.000 ptas.

La subasta se celebrará con arreglo á las siguientes condiciones:
1.ª Para tomar parte en ella, los licitadores, antes de dar principio el acto, depositarán en la mesa del Juzgado ó acreditarán haber depositado en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Acto continuo del remate se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños, á excepción de la correspondiente al mejor postor, la cual quedará en depósito como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, como parte del precio de la venta.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª El certificado supletorio de los títulos de propiedad de la referida finca, estará de manifiesto en la Escribanía del Actuario, para que puedan examinarlo los que pretendan licitar; previéndose á éstos que deberán conformarse con aquél, y no tendrán derecho á ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de dichos títulos.

Dado en Tarragona á cinco de Junio de mil novecientos siete.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1920

CÉDULA DE CITACIÓN

De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, dada en providencia de hoy, en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de la causa sobre hurto contra Jaime Llorens Roselló, por la presente se cita á éste para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de que ratifique precisamente su conformidad con el escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal y exprese además si lo está en sufrir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias y costas é indemnización de quince pesetas noventa céntimos, que para el mismo pida dicho Ministerio; bajo apercibimiento si no lo verifica de que parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Tarragona ocho de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 1921

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

De orden del Sr. Juez de primera

instancia de este partido, dada en providencia de ayer, en el incidente sobre reposición de acuerdo dimanante de los autos ordinarios seguidos por doña María Dalman Figuerola, contra don Pedro Palau Duch, por la presente se requiere á D.ª María Dalman Figuerola para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de hacer efectivo el pago de las costas impuestas por la Audiencia Territorial; bajo apercibimiento si no lo verifica de proceder á su exacción por la vía de apremio; cuyas costas ascenden según tasación á quinientas ochenta pesetas veinte céntimos.

Tarragona ocho de Junio de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 1922

Don Bruno Farina, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente primer edicto se hace saber: Que el día seis del mes de Julio próximo venidero y once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta y á favor del más beneficioso postor, de la finca siguiente:

Una heredad situada en el término municipal de Amposta y partida de «Carlet», la cual está destinada á tierra arrozal, sembradura y regadío, la que linda al Norte con tierras de doña Pilar Ravanals, viuda de Garcés, y otro, al Sud con la viuda de D. José Ferré Montserrat, y otros, mediante acequia de riego, al Este con el ligajo de Balada y al Oeste con carretera vecinal que empalma con la de las Salinas; comprendiendo dentro de los expresados lindes la extensión de trece hectáreas cuarenta áreas veinte y ocho centiáreas, equivalentes á sesenta y un jornales veinte céntimos, medida de este país, del indicado cultivo; cuya finca se halla cruzada por el canal de riego y por el cañal de Piñol en la dirección de Norte á Sud; existe entre el canal de riego y el ligajo de Balada, una parcela de terreno que se dedica á regadío, donde hay una casa compuesta de planta baja y un piso elevado y un pozo redondo; la cual ha sido valorada por los peritos D. Pablo Monguó Segura y D. Adolfo García Gonzalez, en la cantidad de once mil doscientas cuarenta pesetas. 11.240 ptas.

Cuya finca pertenece á José Martí Ripollés, Miguel Montfort Barberá, Cipriano Lort Martí, Vicente Martí Ripollés, Joaquin Montfort Barberá y Juan Lort Martí, vecinos que fueron del pueblo de Masdenverge, hoy de ignorado paradero, y si han fallecido éstos sus herederos desconocidos ó herencia yacente, y las ha sido embargada en los autos ejecutivos que contra los mismos siguen los consortes D. Vicente Pinet Coma y doña María de las Mercedes Escardó y García, vecinos de esta ciudad.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la mencionada finca, y para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de dicha finca.

Se advierte asimismo que los títulos de pertenencia de la expresada finca constan unidos en los indicados autos ejecutivos, que podrán examinar los licitadores, sin que éstos tengan derecho á exigir otros.

Dado en Tortosa á ocho de Junio de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—El Escribano, S. S. Isidoro Sabater.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel...

niente alguno que á ello se oponga, se la autorizó para hacerse cargo de su hijo José Florencio Martínez, asilado en la Casa de Beneficencia.

Mediante las condiciones reglamentarias se concedió á José Martí Miralles, vecino de Amposta, el prójamiento del expósito Manuel Miguel Francisco.

Para cuando por turno les correspondía se concedió el ingreso en la Casa de Beneficencia á José Solé Güell, de Tarragona; Montserrat Solé Paris, de Valldar, y Rosa Gerardo y Sancho Franch Roig, de Vilanova de Escornalbau.

Examinado el expediente promovido por Sebastián Mestres Balcells interesando la reclusión del presunto demente Ramón Mestres Martí y cumplimentadas todas las formalidades legales, se acordó que mientras no ingrese el citado orate en el Hospital de Santa Cruz de Barcelona, continúe en el de Reus á cargo de su familia, interin le correspondía ingresar por el turno correspondiente.

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Bòlatell á consecuencia de haber renunciado su cargo de Concejal D. Juan Figueras Dufán por haber trasladado su domicilio á Barcelona, considerándose que este hecho aparece probado, se conformó con lo previsto en los artículos 41 y 43 de la Ley Municipal y en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó admitir la renuncia formulada y prevenir al Ayuntamiento que en lo sucesivo al inscribir y tramitar los expedientes de esta índole se abstenga de resolver sobre el fondo de las reclamaciones.

Examinado el expediente promovido por la Jefatura de Obras públicas para la explotación de los terrenos necesarios á la construcción de la carretera de la de Montblanch á Santa Coloma á la provincial de Pla de Cabra á Sarriá por Barbant, considerando que la peritación hecha por el tercero en discordia se halla atemperada al tipo medio de la que fijaron los peritos de las partes, viniendo favorablemente informada por la Jefatura de Obras públicas, consultados los artículos 34 de la Ley de Expropiación forzosa y el 53 del reglamento dado para su ejecución, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede resolver el expediente de conformidad con la tasación del citado perito tercero.

Visto de nuevo el expediente de utilidad pública instruido por el Ayuntamiento de Reus para la mejora y urbanización de la Plaza de la Constitución, y apareciendo cumplidos los requisitos á que hace referencia el art. 13 de la vigente Ley de Expropiación forzosa, se acordó consultar al Sr. Gobernador que, oyendo al Arquitecto provincial, si lo estima oportuno, con arreglo al art. 12 del reglamento de 13 de Junio de 1877, puede servirse declarar de utilidad pública la obra que intenta realizar el Ayuntamiento de Reus, sin perjuicio de las reclamaciones presentadas y que podrán tenerse en cuenta cuando se trate de la necesidad de ocupar el todo ó parte de los inmuebles que afectan á los reclamantes.

Examinado el expediente promovido por D. Primitivo Ayuso, vecino de Tortosa, en solicitud de autorización para derivar del río Ebro 30 litros de agua por segundo por medio de una bomba movida al vapor con destino al riego de una finca de su propiedad, atendida la resolución que ofrece el expediente en el período de pública información y vistos los informes favorables emitidos por la Jefatura de Obras públicas y por el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio; vistas asimismo las disposiciones contenidas en el capítulo II, sección 1.ª de la vigente Ley de Aguas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede conceder al Sr. Ayuso la autorización que pretende, mediante las condiciones que señala en su informe el Cuerpo de Obras públicas.

Flpores, vecinos de la presente y José Prats Figuerola y Francisco Mayleu Masheu, de Albiol. Por haber justificado que tiene contrato matrimonial, se autorizó al expósito Francisco de Asís Pedro Tomás, vecino de Montell, para que previa presentación de la carta de pago pueda retirar el depósito de 80 pesetas que sus probijantes constituyeron á su favor.

Visto el recurso interpuesto por D. Francisco Vives Guany y otros Concejales del Ayuntamiento de Miravet solicitando la ampliación y renovación de la Junta municipal de dicho pueblo para el corriente año, y como quiera que esta reclamación debió ser objeto de un recurso ante la Diputación provincial única competente para entender de ella, según lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la vigente Ley Municipal y que existe otro recurso sobre el mismo asunto pendiente de resolución de la expresada Corporación, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede se inhiba del mismo. Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Julio Rebull Porqueres contra un acuerdo del Ayuntamiento de Vallmòl de desistimiento del cargo de Secretario, resultando que después de los informes y demás datos obrantes en el expediente se ha aportado al mismo copia certificada del acta de la sesión en que se acordó dicha desistimiento, en la que consta que fué acordada por las dos terceras partes de la totalidad de Concejales, y por los fundados motivos que en ella se consignaron, considerando que el citado Ayuntamiento ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones y de conformidad con lo preceptuado por el art. 124 de la vigente Ley Municipal, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso.

Dada cuenta de una instancia documentada de D. Juan Ollé Olivé renunciando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Vallmòl por haber cumplido la edad de 60 años y atendido á que estas reclamaciones deben ser objeto de expediente instruido con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se acordó manifestarlo así al interesado para que formule su reclamación ante el Ayuntamiento. Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia relativo á la petición de D. Pedro Cobos, vecino de esta capital, para que se le concedan veinte pertenencias de mineral de hierro con el nombre de «Recuerdo» en la partida llamada «Parrots», términos municipales de Rindoms y Borjas del Campo, con la designación y lindes anotados en la oportuna instancia; resultando que durante el plazo en que se ha hecho pública la expresada solicitud han acudido reclamando contra esta pretensión el Ayuntamiento de Rindoms y las Juntas administradoras de las minas de agua de las Alpujargas al riego y á los usos de la población conocidas por minas «Urgelles», «Genia», «San Sebastián», «Benerable Grau», «Santo Domingo», «Santa Cruz ó Planas», «San Franciscos» y «San Vicente de Paul», estimando que no se trata de explotar venenos de hierro, pues entienden que la calidad del terreno no es de aquella clase, sino de hacerse tal vez con un caudal de aguas para fines particulares, destruyendo las corrientes de todas las minas existentes ó variando su dirección, teniendo en cuenta que la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879 y el decreto de minas de 28 de Diciembre de 1868 conceden las aguas subterráneas á los dueños de minas del mineral que exploten; resultando que el concesionario ó peticionario Sr. Cobos se defiende de aquellos cargos manifestando que si tratara de explotar aguas no acudiría al engaño de pedir pertenencias de mineral de hierro, y que la razón de los opositores es injustificada, toda vez que si no hallase mineral de hierro abandonaría la mina y por tanto no tendría derecho á los criaderos de aguas que acaso encontrase, porque su derecho á

utilizarla sólo subsistirá en caso de explotar el mineral de hierro; considerando que se trata de mineral de hierro, subsistencia que corresponde á la 2.ª sección, según el art. 3.º del Decreto ley antes mencionado, sin que conste que el peticionario haya cumplido con lo que previene el art. 9.º del Reglamento vigente de Minas del 16 de Junio de 1905, visas las disposiciones citadas, se acordó consultar al Sr. Gobernador que procede dejar sin efecto el registro de la mina solicitada y desestimar en su consecuencia la solicitud del peticionario.

Visto el recurso promovido por D. Joaquín de Saugrau, vecino de Sevilla, en nombre y representación de los menores D. Juan y D.ª Rosario Manella y Saugrau, hijos de su difunta hermana D.ª Dolores, pidiendo se le devuelvan las cantidades que la Alcaldía de Vilaseca les ha exigido por la vía de apremio por los descubiertos en que estaba dicha señora en concepto de los arbitrios de guardería rural y conservación de caminos; vistos asimismo el informe de la Alcaldía de Vilaseca y los demás antecedentes consignados en los resultandos del dictamen del Negociado; considerando que los débitos de que se trata proceden de D.ª Dolores Saugrau, la cual, convida figurando como terrateniente de Vilaseca, por no haberse solicitado que por su fallecimiento pasaran las fincas á nombre de sus herederos, pero cuya omisión no obsta para que sean éstos los responsables de sus deudas, debiendo por tanto responder de todos los descubiertos de dicha señora á favor del Municipio, que son los últimamente exigidos por la vía de apremio, por no constar en la Alcaldía que el recurso interpuesto en el año 1900 hubiese sido resuelto á favor del recurrente ni en otro sentido que pudiese hacer variar el concepto contributivo de la repetida D.ª Dolores Saugrau; considerando que tanto el arbitrio de guardería como el de conservación de caminos son obligatorios para todos los que disfrutan de los servicios que con ellos se presta á la propiedad rústica, servicios á que por otra parte tienen los Ayuntamientos el deber de atenderlos, según dispone la ley, y en tal concepto no existiendo ninguna excepción á favor de dicha señora y viniendo continuada en los reparos de estos arbitrios, es lógica y legal su exacción si de ellos estaba en descubierro, razón por lo cual no procede la devolución que se interesa y menos habiendo sido satisfechos estos débitos sin protesta por D. José Urgellés, administrador del recurrente, á quien en Diciembre del año último se le notificó en forma el apremio, como hace notar la Alcaldía en su informe por referencia á lo manifestado oficialmente por el agente ejecutivo; se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar este recurso.

A petición del Sr. Franquet quedó sobre la mesa para estudio el expediente promovido por D. Primitivo Ayuso para derivar del río Ebro treinta litros de agua por segundo con destino al riego de una finca de su propiedad, y á petición del Sr. Valvé el promovido por varios vecinos de Reus en representación de la Sociedad de terratenientes de Vilaseca contra los reparos de guardería y caminos de aquella villa y procedimiento para hacerlos efectivos.

En cuyo estado se levantó la sesión.
 (Aprobada en la del día 17).—El Secretario, Tomás Larráz.

SESIÓN DEL VIERNES 17 DE MAYO DE 1907

Presidencia del Sr. D. Emilio Valivé

Abierta á las once y cuarto de la mañana, con asistencia de los Sres. Vicepresidente, Magriñá, Tell, Folch y Franquet, fué aprobada el acta de la anterior.

También fueron aprobados: el informe de la Junta de Instrucción de Reus, en el que se pide el señalamiento de precios con arreglo á los cuales deberán abonarse á los Ayuntamientos de esta provincia las especies facilitadas durante el presente mes á las tropas del Ejército y Guardia civil.

2.º La cuenta de estancias causadas en el Manicomio de Reus durante el pasado mes de Abril por los dementes allí albergados á cargo de la provincia, importante la cantidad de 4.950 pesetas.

3.º La relación documentada de los hogares facilitados por la Alcaldía de Tarragona durante el mes de Abril último, cuyo total importe asciende á la cantidad de 33 pesetas.

4.º La relación de las cantidades invertidas por material de la Junta de Instrucción pública durante el 4.º trimestre de 1906, su importe 410 pesetas.

5.º Las cuentas de material ocurridos á la misma entidad durante el primer trimestre del actual, que asciende á 310 pesetas.

6.º La cuenta de los gastos ocurridos en la Casa de Beneficencia durante el próximo mes de Abril, que asciende á 2.314'54 pesetas en el departamento de Misericordia y 2.388'55 en el de Expósitos.

7.º La lista de jornales que han devengado los operarios ocupados en la colocación de 305 metros cúbicos con destino á la conservación de los kilómetros 1-2 y 3 de la carretera de Amposta á Vinallop llevados á cabo desde el día 22 al 30 de Abril último y del 1 al 5 del corriente, importante la cantidad de 108 pesetas.

8.º Las condiciones propuestas por el Director de Caminos para que con arreglo y sujeción á ellas pueda conceder el Alcalde de Pobla de Montornés á D. Francisco Andreu Cahll y á D. Lorenzo Reassens Casas los permisos que tienen solicitados para hacer obras en terrenos de su propiedad lindantes con la carretera provincial de Pobla de Montornés á la general de Tarragona á Barcelona.

A los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las cuentas de los Ayuntamientos de Albiñana y de Riudoms, correspondientes á los años de 1900, 1901 y 1902; las de Tivenys, en 1904 y 1905, y las de Amposta en 1906.

Atendida la resultancia que ofrece el expediente instruido al efecto, se autorizó á la expósa Andrea Arleta para contraer matrimonio con Cristóbal Adell Balaguer, vecino de Castellón, con el consentimiento de sus padres, y se acordó expedir el correspondiente consentimiento.

Accediendo á lo solicitado por Francisca Martínez Suevo y no habiendo incurrido